



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Decreto de Alcaldía N° 014

Ate, 15 SEP. 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Informe N° 155-2022-MDA/GPE-SGMI de la Sub Gerencia de Modernización Institucional; el Memorandum N° 2089-2022-MDA/GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica; el Informe N° 861-2022-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 424-2022-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 197° establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley; asimismo, en su artículo 199°, establece que los gobiernos locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su Título III Aspectos Generales de la Descentralización, Capítulo IV, artículo 17 Participación Ciudadana, dispone, entre otros aspectos, que los Gobiernos Locales deben garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; así mismo, en su Título IV Transparencia sobre el Manejo de las Finanzas Públicas, Artículo 23, señala como objeto fundamental otorgar mayor transparencia al manejo de las Finanzas Públicas, a través de la creación de mecanismos para acceder a la información de carácter fiscal, a fin de que los ciudadanos puedan ejercer supervisión sobre las finanzas públicas y permitir una adecuada rendición de cuentas, entre otros aspectos, como la obligación de la publicación de la información pública en los Portales de Transparencia Estándar de las entidades públicas y las sanciones que conllevan su incumplimiento;

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en su Artículo 2.- señala que la Ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como la fiscalización de la gestión; y en su Artículo 3.- Finalidad, señala que la Ley tiene por finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Asimismo, optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título XII Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, en el artículo 148° señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las normas de transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos; dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;





Que, el artículo 118° de la norma precitada en el párrafo anterior, define que la población tiene derecho a ser informada respecto de la gestión municipal; así como, a solicitar la información que considere necesaria sin expresión de causa, la cual será proporcionada conforme a la ley de la materia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece el marco de gobernanza del gobierno digital, para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la administración pública, en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, el mismo que se encuentra vigente, se aprobó la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013 – 2017 estableciendo entre sus objetivos acercar el Estado a sus ciudadanos, de manera articulada, a través de las tecnologías de la información que aseguren el acceso oportuno e inclusivo a la información y participación ciudadana como medio para contribuir a la gobernabilidad, transparencia y lucha contra la corrupción en la gestión del Estado;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 159-2016-CG, se aprueba la Directiva de Contraloría N° 015-2016-CG/GPROD "Rendición de Cuentas de los Titulares de las Entidades";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA (publicado el 11.03.2020), se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada mediante diversos Decretos Supremos, manteniéndose hasta la fecha;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado el 30.11.2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020; siendo luego sucesivamente prorrogado mediante diversos Decretos Supremos, manteniéndose hasta la fecha;

Que, la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, publicada el 6.03.2022, en su Artículo 2. Incorporación del artículo 119-A a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece:
"ARTICULO 119-A.- AUDIENCIAS PUBLICAS MUNICIPALES.

Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de los compromisos.

Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal".

Que, es política de la presente gestión municipal implementar un gobierno local democrático y participativo, para tal efecto se ha constituido diferentes espacios de concertación como son el Consejo de Coordinación Local Distrital, Comité de Vigilancia de Presupuesto Participativo y otros que tienen injerencia en el desarrollo integral sostenible del distrito;

Que, en virtud de la política referida en el párrafo precedente, es necesario establecer el procedimiento normativo y los mecanismos a seguir para la planificación, convocatoria y realización de Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de Ate, acorde a la normativa legal vigente sobre la materia;

Que, mediante Informe N° 861-2022-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe el proyecto que aprueba la realización de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Ate, correspondiente al mes de setiembre del 2022, ello conforme a los plazos, disposiciones y lineamientos propuesto por la Sub Gerencia de Modernización Institucional;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 42° señala que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven asuntos o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE



Decreto de Alcaldía N° 014

Que, mediante Proveído N° 424-2022-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía de acuerdo a los documentos adjuntos y conforme a Ley;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO MEDIANTE LA LEY N° 31433, Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20° Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

SE DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR, la realización de Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de Ate, la misma que se llevará a cabo el día martes 27 de setiembre del 2022 a horas 19:00 en las instalaciones del Centro Cultural de Ate, con la finalidad de informar a la ciudadanía del Distrito de Ate respecto a los aspectos presupuestales (evaluación de la ejecución presupuestal y la perspectiva de la Municipalidad con proyección al cierre del año fiscal), los logros obtenidos por la gestión municipal en lo que va del presente año fiscal; y, las dificultades u otros factores exógenos que afronta la Municipalidad para el cumplimiento de los compromisos institucionales.

Artículo 2°.- DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social para que a través de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana haga efectiva la respectiva convocatoria, coordinando con la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones y demás unidades orgánicas competentes.

Artículo 3°.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinar con la Sub Gerencia de Salud, DEMUNA y Bienestar Social, Sub Gerencia de Serenazgo y demás unidades orgánicas competentes, a efecto de tomar las previsiones de seguridad y salud para el óptimo desarrollo de la Audiencia Pública.

Artículo 4°.- RATIFICAR, el Reglamento para la realización de Audiencias Públicas de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2022-de la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo 5°.- ENCARGAR; a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, Gerencia de Planificación Estratégica, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, y demás unidades orgánicas competentes de la Corporación Municipal el cumplimiento de la presente norma, de acuerdo a sus respectivas funciones y competencias.

Artículo 6°.- DISPONER; la correspondiente publicación oficial del presente Decreto de Alcaldía; y, la publicación del íntegro del mismo en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gov.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abg. MICHEL IVAN NINAHUANCA FLORES
SECRETARIO GENERAL (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Econ. EDE CUELLAR ALEGRIA
ALCALDE

